



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023 – 0497

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del C.G.P., así como las demás normas aplicables al caso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **PINT PHARMA COLOMBIA S.A.S.** contra **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD** por las siguientes sumas de dinero, conforme a los cartulares arrimados:

	Valor	Factura	Vencimiento
1.-	\$ 40.950.000	140730	23-01-23
2.-	\$ 51.187.500	141339	13-03-23
3.-	\$ 61.425.000	141766	25-04-23

Por los réditos moratorios de las cantidades precedentes, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el momento de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.

SOBRE costas se resolverá oportunamente.

2.- NOTIFICAR esta decisión a la ejecutada de manera personal, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar las acreencias o diez (10) días para proponer excepciones (arts.431 y 442 *ibid.*).

3.- RECONOCERLE personería al abogado DANIEL ANDRÉS MUÑOZ BELLO como representante judicial de la gestora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

4.- OFICIAR a la DIAN según lo contempla el Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)